

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Marzo dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO No. 2019-00107-00
Clase: VERBAL - REIVINDICATORIO
Demandante: GENALDO RIOS SANABRIA
Demandada: CLAUDIA YOLIMA ROMERO ROMERO

Visto el Informe Secretarial que antecede y advirtiendo que debido a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y que se ha venido presentando con ocasión de la pandemia COVID 19, que obligó igualmente a que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo del presente año, decretara la suspensión de términos procesales en los Juzgados, Tribunales y Altas Cortes, durante el periodo comprendido entre el 16 y el 20 de marzo, situación que fue prorrogada por los Acuerdos PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20-11526 del 22 de marzo y PCSJA20-11532 del 11 de abril del año en curso, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 07 de mayo, PCSJA20-11556 del 22 de mayo del año en curso y PCSJA20-11567 del 05 de junio del presente año, que prorrogó la suspensión de términos desde el 9 hasta el 30 de junio y dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1º. de Julio del presente año y el PCSJA20-11581 del 27 de junio, en el que se reitera que el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1º. de Julio se sujetara a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567, sin que este asunto estuviera enlistado dentro de aquellos que de manera excepcional se le hubiera podido dar trámite durante el término que duró la suspensión general de términos decretada por esa H. Corporación, por lo que el despacho procederá a darle impulso al proceso.

En consecuencia, se **DISPONE**:

Téngase por contestada en tiempo las excepciones de mérito por parte del mandatario judicial de la parte actora.

Señalar el día 13 del mes de Agosto del año en curso, a partir de la hora de las 9:00, para que tenga lugar la audiencia inicial, de Instrucción y Juzgamiento prevista por el art. 392 en concordancia con el artículo 372 y 373 del C. G. del P.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, y las excepciones de mérito propuestas.

Además, se previene a las partes y a sus apoderados, que de no concurrir a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

Como quiera que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo señala el Parágrafo del art. 372 Ibídem, se procede al

DECRETO DE PRUEBAS:

Se dispone tener como tales, **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

Documentales: Los documentos acompañados con la demanda que obran a folios 14 a 32, puesto que cumplen con las exigencias del art. 244 del C. G. P.

Interrogatorio de parte: Se cita a la demandada CLAUDIA YOLIMA ROMERO ROMERO, para que absuelva personalmente el interrogatorio de parte. Se le advierte que, de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión sobre los cuales tenga la obligación de contestar.

Testimoniales: Se escuchará el testimonio de ROSA LILIA DIAZ ROMERO, ALVARO JOSE ROMERO DIAZ, MARCO EMILIO POVEDA PARRA, NELSON MORENO y SANTOS EULOGIO BARRETO SANTAMRIA, cuya comparecencia se hará por conducto de la parte interesada. Se limitan los mismos a lo dispuesto por el Inciso Segundo del art. 392 Ibídem.

Oficios: Oficiese a la Alcaldía Municipal de Une, C/marca., para los fines a que se refiere el acápite respectivo (fl. 8).

Inspección Judicial: Practíquese diligencia de inspección judicial con intervención de perito al inmueble objeto de reivindicación, con el fin de determinar los hechos de la demanda.

Para tal efecto, se fija el día 15 del mes de octubre del año en curso, a partir de la hora de las 9:00. Designase como perito al señor MANUEL ROBERTO NOVOA PARRADO, auxiliar inscrito, a quien se le comunicara en nombramiento en legal forma.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA, las siguientes:

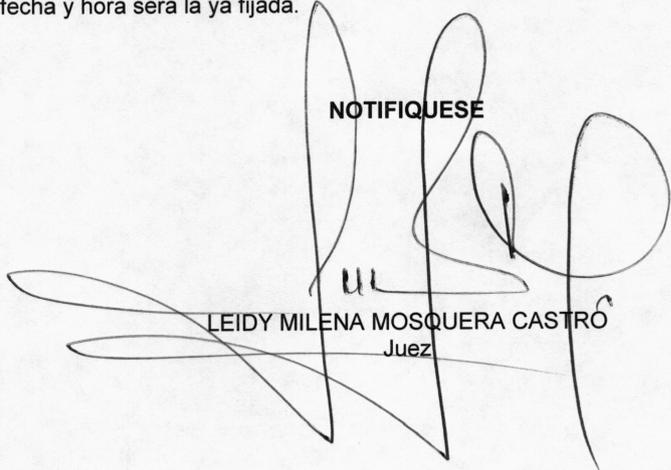
Interrogatorio de parte: Se cita al demandante GENALDO RIOS SANABRIA, para que absuelva personalmente el interrogatorio de parte. Se le advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión sobre los cuales tenga la obligación de contestar (fl. 4 Cd. 2).

Documentales: Los documentos acompañados con la contestación de la demanda y su contestación que obran a folios 65 a 130 del paginario, puesto que cumplen con las exigencias del art. 244 del C. G. P.

Testimoniales: Se escuchará el testimonio de ALEJANDRINA VDA. DE DIMATE, GERARDO AUGUSTO ARDILA ALEJO, ARISTOBULO CELEITA ROMERO y ANTONIO QUEVEDO POVEDA, ARACELY REY POVEDA,, JOSE DARIO DIAZ, NELSON RIVEROS BAQUERO y WILMER JONAIRO ROMERO, cuya comparecencia se hará por conducto de la parte interesada. Los mismos se limitarán conforme lo dispone el Inciso Segundo del art. 392 Ibídem. Estos podrán ser interrogados por la contraparte

Inspección Judicial: Practíquese diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de reivindicación, con el fin de determinar los hechos de la demanda y los de su contestación, cuya fecha y hora será la ya fijada.

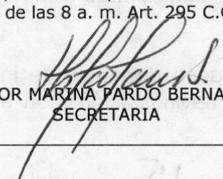
NOTIFIQUESE



LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 0012

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 08 de Julio de 2020, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA